



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente aclaración de auto de fecha 05 de mayo de 2022 que decreta medida de embargo y ordena oficiar. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL.

EJECUTANTE: QUIMICOLOR S.A.S. -NIT.830.500.365-1.

EJECUTADO: JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ECHEVERRY -CC.6.095.465,
RAD. 230013103003 2020-00101-00.

Al Despacho el proceso de la referencia en donde, mediante auto de fecha 05 de mayo de 2022, se **ORDENÓ LIBRAR:**

mandamiento de pago, a favor de ~~QUIMICOLOR S.A.S. -NIT.830.500.365-1~~ y **en contra del Ejecutado JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ECHEVERRY -CC.6.095.465**, decretando a su vez, medidas de embargo y ordenando oficiar las entidades, así.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., por estado.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandante JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.095.465. Oficiese por secretaría, en tal sentido a las siguientes entidades crediticias: BANCO DE BOGOTÁ; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCOLOMBIA; DAVIVIENDA; BBVA; BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO PICHINCHA.

Límite de la medida: \$427.500.000, dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido

QUINTO: OFÍCIESE a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley.

Sin embargo, una vez revisada dicha actuación, **SE PUDO CONSTATAR QUE POR ERROR SE ENUNCIÓ, COMO UN PROCESO VERBAL, CUYAS PARTES SE PRESENTABAN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

ASUNTO: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, de JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ECHEVERRY -CC.6.095.465, contra QUIMICOLOR S.A.S. -NIT.830.500.365-1. RAD. 230013103003 2020-00101-00.

CLASE DE AUTO	DE	MANDAMIENTO DE PAGO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
NUMERO		004 SEGUNDO TRIMESTRE

Por lo cual, procede este despacho a **ACLARAR** que una vez terminado el trámite del proceso verbal, y ante el incumplimiento de lo ordenado por éste despacho por parte del señor JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ECHEVERRY, previa solicitud de la contraparte, **se procede a iniciar la ejecución dentro del mismo proceso y librar mandamiento de pago,** en el cual funge como ejecutado el señor JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ECHEVERRY y como parte ejecutante QUIMICOLOR S.A.S. -NIT.830.500.365-1. Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

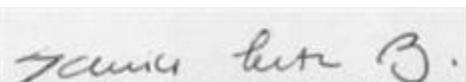
RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 05 de mayo de 2022, en el sentido de que se trata de un proceso ejecutivo de QUIMICOLOR S.A.S. -NIT.830.500.365-1. Contra JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ECHEVERRY -CC.6.095.465, según proveído de 05 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ofíciense nuevamente por secretaría, en tal sentido a las siguientes entidades crediticias: BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCOLOMBIA; DAVIVIENDA; BBVA; BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO PICHINCHA, **aclarándoles que el ejecutante es QUIMICOLOR S.A.S. -NIT.830.500.365-1. Y el ejecutado es JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ECHEVERRY -CC.6.095.465.** Se ordena a secretaría además; anular los siguientes oficios: 0626, 0627,0624,0623,0622,0619,0621,0618, 0617, 0616; así mismo, oficiar nuevamente a la DIAN anulando el oficio 0627.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21b4d860c7071e0309a5bfd5dc10a44479ffbb400219f5aaf515dffe6ead50**
Documento generado en 22/08/2022 03:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>